

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado conforme a las voces del Decreto 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, 11 de mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 773
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira Valle, mayo once (11) del año dos mil veintitrés

(2023).

Como primera medida se abordara lo pertinente a la notificación personal de la demandada, teniéndose que, por parte del despacho, se envió notificación a la señora SANCHEZ ROLDAN, en los términos de la ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico a la dirección claudia9791942@gmail.com, que fuere enviado el 23 de marzo de 2023, con constancia de entrega de la misma fecha, tal como se certifica con el documento visible a folio 10 del expediente digital, por lo que la notificación se entiende realizada en debida forma, teniéndose realizada la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 27 de marzo del año en curso, y los términos empezarán a contarse a partir del 28 de marzo de mismo mes y año, tal como se indicó en sentencia No. STC16733-2022 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, Magistrado ponente Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ahora bien, se observa que dentro del término de traslado la demandada guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho,

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1- Tener por no contestada la demanda.
- 2- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **treinta (30)** del mes de **junio** de **2023** a las nueve (09:00 a.m.) como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.
- 3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del*

demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JORGE IVAN GIL ROMAN Y CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ ROLDAN, expedido por Registraduría Única de El Cerrito - Valle, bajo indicativo serial 03816276.
2. Cédula del señor JORGE IVAN GIL ROMAN.
3. Registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ ROLDAN, expedido por la notaria Segunda del círculo de Palmira – Valle.
4. Registro civil de nacimiento del señor JORGE IVAN GIL ROMAN, expedido por la notaria Segunda del círculo de Palmira – Valle.
5. Registro civil de nacimiento del señor JORGE STEVEN GIL SANCHEZ, expedido por la notaria Segunda del círculo de Palmira – Valle.
6. Registro civil de nacimiento del señor IVAN ANDRES GIL SANCHEZ, expedido por la notaria Segunda del círculo de Palmira – Valle.
7. Registro civil de nacimiento del señor JOSE EMANUEL GIL SANCHEZ, expedido por la notaria Segunda del círculo de Palmira – Valle.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las siguientes personas. ERICA JULIANA GARCIA ROMAN, GLORIA SELENE ROMAN Y MARTHA LUCIA GIL ROMAN.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ ROLDAN y JORGE IVAN GIL ROMAN.

PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDADA –

A) DOCUMENTAL:

1. No se decretaron pruebas, la demandada no contestó-

PRUEBAS DE OFICIO –

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JORGE IVAN GIL ROMAN Y CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ ROLDAN.
2. Decretar el testimonio de los señores JORGE STEVEN, IVAN ANDRES y JOSE EMANUEL GIL SANCHEZ, para lo cual se requiere a los extremos procesales, que en el termino de cinco (05) días, contado a partir al día siguiente a la notificación de esta providencia, alleguen al despacho la dirección donde puedan ser notificados estos testigos.
3. Decretar como prueba de oficio, que MIGRACION COLOMBIA, remita con destino a este despacho los movimientos migratorios del señor JORGE IVAN GIL ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.524 de Palmira – Valle y la señora CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.659.217.
4. Oficiar a la EPS EMSSANAR para que remitan con destino a este despacho judicial, toda la información suministrada por la señora CLAUDIA ANGELICA SANCHEZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.659.217, referente a su dirección tanto de notificación física como electrónica, y demás datos suministrados, en igual sentido, lo referente a las personas que figuran vinculadas como de su grupo familiar y calidad de los mismos.
5. Oficiar a la EPS COMFENALCO para que remitan con destino a este despacho judicial, toda la información suministrada por el señor JORGE IVAN GIL ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.524 de Palmira – Valle, lo referente a las personas que figuran vinculadas como de su grupo familiar y calidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12/05/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b114ed2dd98a5f3ef82f7e569d8c59ba188b8141ff5e59f9703271493057bb**

Documento generado en 11/05/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>